

AUTO No. 112 1379

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE
REPOSICIÓN**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-4965 del 09 de octubre de 2015, se adoptaron unas determinaciones entre las cuales se resolvió imponer a la sociedad **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**, identificada con número de Nit 900.030.508-2, MULTA SUCESIVA por un valor de \$ 2.110.000. como consecuencia del incumplimiento a las obligaciones de hacer, impuestas en la Resolución con radicado 112-0317 del 11 de Febrero de 2014.

Que estando dentro del término legal y mediante el escrito con radicado 131-4863 del 04 de noviembre de 2015, el señor Alberto Preciado Ramírez identificado con cedula de ciudadanía N° 70.067.541, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**, identificada con número de Nit 900.030.508-2 interpuso recurso de Reposición frente a Resolución con radicado 112-4965 del 09 de octubre de 2015, en el cual argumenta sus motivos de inconformidad a la imposición de la multa sucesiva expresando básicamente que la sociedad actuó de buena fe, bajo el entendido de que al haber obtenido el permiso de emisiones atmosféricas podría dar continuidad a la actividad.

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V 06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten a la sociedad recurrente, para este Despacho se considera pertinente ordenar como prueba la realización de una visita a las instalaciones de sociedad **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P** y realizar la verificación una a una de las obligaciones de hacer de las cuales se imputa su incumplimiento y que dieron origen a la Multa aquí recurrida.

Que en desarrollo de lo anterior se anexa a la presente el cuadro de verificación que será constatado en campo y en presencia del Representante Legal de **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P** o con quien este designe para tal fin; el resultado de la lista de chequeo será el insumo y parte integral del Acto Administrativo que resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado por el Representante Legal de la sociedad **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P**, identificada con número de Nit 900.030.508-2, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. Realizar la Visita Técnica por parte de la Corporación, a las instalaciones de la sociedad **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P**, y en presencia de su Representante Legal o su autorizado, verificar y diligenciar la lista que se anexa a la presente Actuación administrativa.

Parágrafo: La hora y fecha de la visita, será comunicada al recurrente con no menos de 8 días hábiles de antelación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P.**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expedientes 11100892 y 053180313610
Fecha: 18/11/2015
Proyectó: Abogado Fernando Marín
Técnico: Jessica Gamboa Cesar López

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

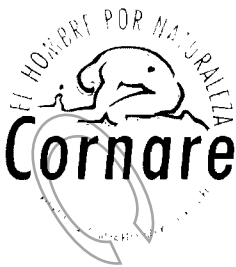
Vigencia desde
24-Jul-15

F-GJ 52/V Q6
F-CS-29/V.05

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Misionales/Autoridad Ambiental/
Control Seguimiento Anexo](http://www.cornare.gov.co/sq/Misionales/Autoridad%20Ambiental/Control%20Seguimiento%20Anexo)

Vigente desde: 09 Feb-15.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



SALUD Y SISTEMAS AMBIENTALES S.A. E.S.P

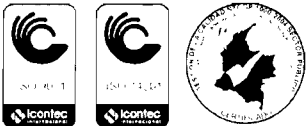
OBLIGACION	CULPLIMIENTO		OBSERVACIONES
------------	--------------	--	---------------

	SI	NO	
Cierre del establecimiento, edificación o servicio donde funciona la sociedad salud y sistemas ambientales s.a. E.s.p identificada con número de nit 900.030.508-2			
Entregar o disponer el 100% de los residuos almacenados con empresas que cuenten con licencia para el tratamiento de estos residuos, y no continúe almacenando hasta que se realicen las adecuaciones necesarias para garantizar una confinación correcta de estos residuos.			

Realizar las adecuaciones necesarias que garantizan la seguridad y bienestar de las personas del sector y del medio ambiente siendo necesario la incorporación de procedimientos relacionados con control operacional y respuesta a emergencias en actividades de almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos donde se debe poseer e incluir un:

Almacenamiento diferencial de materias primas y productos químicos peligrosos y residuos respel.			
Control de inventario de sustancias químicas peligrosas			
Orden y aseo en instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.			
Condiciones ambientales			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



y seguras de Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.			
Plan de emergencias.			
Plan de evacuación.			
Plan de contingencia contra derrames o fugas			
Los pisos deben ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen. Debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza.			
Los techos deben estar diseñados de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permitan la salida del humo y el calor en caso de un incendio			
La bodega debe tener óptima ventilación natural o forzada dependiendo de las sustancias peligrosas almacenadas y la necesidad de proveer condiciones confortables de trabajo.			
Asegurar que todas las sustancias y residuos peligrosos estén debidamente etiquetados y marcados, recomendando el sistema de Identificación de la Organización de las Naciones Unidas.			
Utilizar las Hojas de seguridad, junto con la información específica			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

del residuo en los lugares de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, las cuales deberán estar documentadas.		
Poseer drenajes en las bodegas internas, y no conectarlo directamente al sistema de alcantarillado o a fuentes superficiales; deben conectarse a pozos colectores para una posterior disposición responsable del agua residual o residuos peligrosos vertidos accidentalmente		
Las demás recomendaciones técnicas a las que deben ajustarse todos los sectores, servicios o actividades relacionadas con el tema, a fin de prevenir y evitar daños sobre la salud humana y el medio ambiente. "Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias Químicas peligrosas y residuos peligrosos" Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial / Consejo Colombiano de Seguridad.		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente